

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25489 *ACUERDO de 23 de septiembre de 1986 del Pleno del Tribunal Constitucional por el que se modifica, para el día 1 de octubre de 1986, el horario del Registro General del Tribunal Constitucional fijado por acuerdo de 2 de abril de 1986.*

Con motivo de la solemne sesión conmemorativa del VI aniversario de la constitución del Tribunal Constitucional, que se celebrará el próximo día 1 de octubre, el Pleno de este Tribunal, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1986, ha acordado:

Artículo 1.º El Registro General del Tribunal Constitucional estará abierto el día 1 de octubre de 1986 desde las diecisiete a las diecinueve treinta horas, en la sede del mismo, calle de Domenico Scarlatti, número 6, de esta villa.

Art. 2.º El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25490 *ORDEN de 4 de agosto de 1986 por la que se establece el tipo del derecho arancelario aplicable a las tortas de girasol de la partida 23.04.B.III.a) del Arancel de Aduanas, desde el día 1 hasta el 31 de agosto de 1986.*

Ilustrísimo señor:

El Reglamento CEE 628/1986, de 1 de marzo, autorizó a España a aumentar temporalmente, hasta el 30 de abril, los derechos arancelarios aplicables a las tortas de girasol de la subpartida 23.04.B.III.a) del Arancel de Aduanas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 75.5 del Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas. El Real Decreto 645/1986, de 4 de abril, en uso de dicha autorización, estableció un derecho del 30 por 100 con vigencia hasta el indicado 30 de abril.

Ante la continuidad de los motivos determinantes de la autorización anterior, la Comisión aprobó la prórroga del nuevo derecho arancelario hasta el 31 de julio, según reglamento CEE 1637/1986, del 28 de mayo. Esta autorización de prórroga quedó recogida en el Real Decreto 1358/1986, de 28 de junio, en el cual, por otra parte, se reconoce al Ministerio de Economía y Hacienda la facultad de adoptar las disposiciones necesarias para ejercitarse, en el futuro, las autorizaciones emanadas de la Comisión de las Comunidades Europeas al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 75.5 del Acta de Adhesión de España a dichas Comunidades.

La persistencia de la desfavorable situación de la producción nacional de semillas de girasol en relación con la de áreas exteriores, determinante de un importante desequilibrio en los precios de las tortas, ha motivado que la Comisión de las Comunidades haya aprobado por el Reglamento 2459/1986, de 30 de julio, la prórroga de la medida arancelaria que permite a España revisar el nivel del derecho arancelario aplicable a tenor de los precios internacionales vigentes en la actualidad y el precio fijado para el mercado español el 28 de febrero de 1986.

En su virtud, vistos los Reglamentos 628/1986, 1637/1986 y 2459/1986, de la Comisión de las Comunidades Europeas, y los artículos segundo y tercero del Real Decreto 1358/1986, a propuesta de la Dirección General de Comercio Exterior,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—A partir del día 1 y hasta el 31 de agosto de 1986, el tipo del derecho arancelario aplicable a las importaciones de tortas de girasol, clasificadas en la subpartida 23.04.B.III.a) del Arancel de Aduanas, será del 20 por 100.

Segundo.—El tipo del derecho fijado en el artículo anterior podrá revisarse por períodos semanales siempre que, como consecuencia de las variaciones en la cotización internacional, resulten alteraciones del tipo señalado superiores a 5 enteros, en más o en menos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá efectos a partir desde el día 1 de agosto de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de agosto de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25491 *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica la de 24 de febrero que regula la importación de determinados productos textiles.*

Desde la publicación de la Orden de 24 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se regula la importación de determinados productos textiles y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), la Comunidad ha firmado con Filipinas, Uruguay, Brasil y Méjico, Protocolos de Adaptación de sus respectivos Acuerdos bilaterales textiles para tener en cuenta la Adhesión de España y Portugal a la CEE.

Asimismo, la Comunidad ha modificado el régimen de importación de ciertos productos textiles procedentes de Turquía, lo que ha quedado reflejado en los Reglamentos (CEE) de la Comisión números 1697/1986, de 29 de mayo; 1769/1986, de 6 de junio, y 1971/1986, de 26 de junio.

Todo ello ha dado lugar a una serie de alteraciones en el régimen de importación aplicable en España para los productos textiles de que se trata, que se estima conveniente recoger en la correspondiente normativa.

En su consecuencia dispongo:

Art. 1.º El artículo 4.º, párrafo segundo, de la Orden citada quedará redactado como sigue:

«Para los productos de las categorías 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 20, 39, 56, 73, 83 y de la posición Nimexe 58.04.69 originarios de Turquía, así como para los de la categoría 1 originarios de Egipto, la aceptación a trámite de la notificación previa de importación a que hace referencia el artículo citado en el apartado anterior, requerirá que dicha notificación se acompañe del documento de exportación previsto por los Reglamentos (CEE) de la Comisión números 3652/1985, 1769/1986 y 1971/1986.»

Art. 2.º Los anejos 2A a 6, ambos inclusive, de la Orden de que se trata, deberán ser sustituidos por los que figuran anejos a la presente Orden; quedando invariables los anejos 1 y 7 de la repetidamente citada Orden.

Madrid, 25 de agosto de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

ANEJO 2 A

Categoría	Paises o territorios de origen
1	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Méjico, Perú, Rumania, Yugoslavia.

Grupo 1 A

Categoría	Países o territorios de origen	Categoría	Países o territorios de origen
2	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Egipto, Hong-Kong, Hungría, Malasia, Perú, Polonia, Rumania, Singapur, Thailandia, Yugoslavia.	68	Hong-Kong.
3	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Malasia, Polonia, Rumania, Singapur, Thailandia, Yugoslavia.	73	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Thailandia, Yugoslavia.
	<i>Grupo I B</i>	76	Bulgaria, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría.
4	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Egipto (1), Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Macao, Malasia, Polonia, Rumania, Singapur, Thailandia.	78	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungría.
5	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Macao, Malasia, Perú, Polonia, Rumania, Singapur, Thailandia, Yugoslavia.	81	Corea del Sur, Hong-Kong, Macao, Rumania.
6	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Indonesia, Macao, Malasia, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Thailandia, Yugoslavia.	83	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungría, Macao
7	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Indonesia, Macao, Malasia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Thailandia, Yugoslavia.		<i>Grupo III A</i>
8	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Indonesia, Macao, Malasia, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Thailandia, Yugoslavia.	33	Corea del Sur.
	<i>Grupo II A</i>	35	Corea del Sur.
9	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Polonia, Yugoslavia.	36	Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania.
20	Brasil, Checoslovaquia, Hungría, Macao, Polonia, Rumania.	37	Corea del Sur, Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
22	Corea del Sur, Macao, Malasia, Rumania, Singapur, Thailandia.	38 A	Polonia.
23	Polonia, Rumania.	41	Rumania.
32	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Polonia.	46	Brasil.
39	Brasil, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao.	50	Bulgaria, Corea del Sur, Hungría, Uruguay.
	<i>Grupo II B</i>	55	Rumania.
12	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Polonia, Rumania, Thailandia, Yugoslavia.	58	Rumania (3).
13	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Singapur.	61	Checoslovaquia, Hong-Kong, Polonia.
14 A	Corea del Sur, Hong-Kong.	66	Checoslovaquia.
14 B	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Polonia, Rumania.		<i>Grupo III B</i>
15 A	Corea del Sur, Hong-Kong, Macao, Polonia, Rumania.	10	Corea del Sur, Hong-Kong, Thailandia.
15 B	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Yugoslavia.	67	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia.
16	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Yugoslavia.	69	Checoslovaquia, Hungría.
17	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, Macao, Rumania.	70	Corea del Sur, Hong-Kong, Rumania.
18	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Macao, Polonia.	71	Corea del Sur, Hong-Kong, Rumania.
19	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao, Malasia, Polonia.	74	Hong-Kong.
21	Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Macao, Singapur, Sri Lanka, Thailandia.	77	Hong-Kong, Hungría.
24	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Singapur, Thailandia (2).	80	Checoslovaquia, Rumania.
26	Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Macao, Polonia, Rumania, Thailandia.	82	Hong-Kong.
27	Corea del Sur, Hong-Kong, Macao, Singapur.	86	Hong-Kong, Macao, Rumania.
28	Corea del Sur, Hong-Kong.	87	Corea del Sur.
29	Corea del Sur, Hong-Kong.		Hong-Kong.
30 A	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao.	90	<i>Grupo III C</i>
30 B	Corea del Sur, Macao.	91	Checoslovaquia.
31	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, Filipinas, Hong-Kong, Macao.	97	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, Taiwan.
		100	Corea del Sur, Taiwan.
		104	Hungría.
		105	Rumania.
		110	Polonia.
		111	Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Taiwan.
		112	Corea del Sur, Hungría, Taiwan.
			Taiwan.
		115	<i>Grupo IV</i>
		117	Polonia.
		118	Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania.
		119	Checoslovaquia.
		121	Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
			Polonia.

y 89. (1) Solamente para los productos de algodón de las posiciones 60.04.19, 23, 71, 79
 (2) Solamente para las posiciones 60.04.51, 53, 81, 83.
 (3) Solamente para las alfombras fabricadas industrialmente.

ANEXO 2 B

Categoría	Países o territorios de origen
<i>Grupo I A</i>	
2, 3	Taiwan.
<i>Grupo I B</i>	
4, 5, 6, 7, 8	Taiwan.
<i>Grupo II A</i>	
20, 22, 23	Taiwan.
<i>Grupo II B</i>	
12, 13, 14A, 14B, 15A, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 30A, 73, 78, 81, 83	Taiwan.

Categoría	Países o territorios de origen
<i>Grupo III A</i>	
33, 37	Taiwan.
<i>Grupo III B</i>	
10, 67, 71, 74, 75	Taiwan.
<i>Grupo III C</i>	
91, 97, 110, 111, 112	Taiwan.

ANEJO 3*Lista de países a que se refiere el apartado 3 del artículo segundo*

Bangladesh.	India.
Colombia.	Pakistán.
China.	

ANEJO 4 A*Lista de países a que se refiere el apartado 4 del artículo segundo*

Brasil.	Malasia.
Bulgaria.	Méjico.
Corea del Sur.	Perú.
Checoslovaquia.	Polonia.
Egipto.	Rumanía.
Filipinas.	Singapur.
Guatemala.	Sri Lanka.
Haití.	Thailandia.
Hungría.	Uruguay.
Indonesia.	Yugoslavia.

ANEJO 4 B*Lista de países a que se refiere el apartado 4 del artículo segundo*

Taiwan.

ANEJO 5 A*Lista de países a que se refiere el apartado 1 del artículo tercero*

Brasil.	Macao.
Bulgaria.	Méjico.
Corea del Sur.	Malasia.
Checoslovaquia.	Perú.
Egipto.	Polonia.
Filipinas.	Rumanía.
Guatemala.	Singapur.
Haití.	Sri Lanka.
Hong-Kong.	Thailandia.
Hungría.	Uruguay.
Indonesia.	Yugoslavia.

ANEJO 5 B*Lista de países a que se refiere el apartado 1 del artículo tercero*

Taiwan.

ANEJO 6

Categoría	País o países de origen a que se refieren los artículos cuarto y sexto
1	Egipto, Malta, Turquía.
2	Malta, Turquía.
3	Turquía.
4	Malta, Turquía.
5	Turquía.
6	Malta Turquía.
7	Malta, Turquía.
8	Malta, Turquía.
9	Turquía.
12	Turquía.
13	Turquía.
20	Turquía.
26	Turquía.
27	Turquía.
29	Turquía.
32	Turquía.
39	Turquía.
56	Turquía.

Categoría	País o países de origen a que se refieren los artículos cuarto y sexto
73	Turquía.
83	Turquía.

INDICE DE ANEJOS

Anejo 1.

Anejo 2A:

Grupo I A.

Grupo II A.

Grupo II B.

Grupo III A.

Grupo III B.

Grupo III C.

Grupo IV.

Anejo 2 B.

Anejo 3.

Anejo 4 A.

Anejo 4 B.

Anejo 5 A.

Anejo 5 B.

Anejo 6.

Anejo 7.

25492 *ORDEN de 27 de agosto de 1986 por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre Comercio Exterior.*

Como consecuencia de la Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea fue necesario dictar una serie de disposiciones en las que se reestructuran los regímenes de comercio y el procedimiento y tramitación de las importaciones y exportaciones, en aplicación de las Disposiciones Comunitarias. Tales Ordenes son las siguientes:

Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las exportaciones («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las islas Canarias, Ceuta y Melilla («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En las citadas Disposiciones se señalan asimismo, los regímenes de comercio a aplicar a los distintos productos y países de origen, y que son consecuencia directa del Acta de Adhesión y de los Reglamentos y Normas comunitarias vigentes.

La evolución del tráfico comercial internacional de los países miembros va dando lugar, de modo continuado, a frecuentes promulgaciones y modificaciones de Normas por parte de la Comunidad que de hecho, en muchos casos, suponen importantes variaciones en los regímenes de comercio a aplicar a los distintos productos y países, recogidos en las Ordenes antes citadas; ya que tales Normas, de acuerdo con el Acta de Adhesión, son directamente aplicables por todos los Estados miembros.

Con el fin de facilitar al máximo la actuación administrativa, resulta necesario agilizar todo lo posible la modificación de las Normas españolas, lo que en definitiva debe hacerse de forma automática por los motivos y en los casos antes expuestos.

En su consecuencia dispongo:

Artículo primero: Se modifica la disposición final de las Ordenes de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones; de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las exportaciones; la disposición final primera de la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las islas Canarias, Ceuta y Melilla, y el artículo 7.^º de la Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio, podrá modificar los anexos de la presente Orden.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior tales modificaciones podrán realizarse por Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio cuando se trate de ejecución de las Normas Comunitarias que así lo requieran.»

Artículo segundo: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1986.

SOLCHAGA CATALAN